



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-402-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, con referencia **UAI-FOM-002-01-15**, derivado de la revisión de los Ingresos, Egresos y Evaluación al Control Interno de la Terminal Pesquera Shin Komatsu en San Juan del Sur del Departamento de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento del Control Interno Administrativo y Contable de la Terminal Pesquera Shin Komatsu en San Juan del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce; **b)** Verificar si los ingresos en concepto de ventas por servicios recibidos durante el período antes referido, fueron debidamente registrados y depositados oportunamente en las cuentas bancarias de la Terminal Pesquera, y si los egresos del mismo período estén debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la Terminal, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y demás Leyes y Regulaciones Aplicables; **c)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del Control Interno aplicable a los Ingresos y Egresos, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos para estos rubros, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** El Sistema de Control Interno, contribuye a la obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de Leyes, Normativas y regulaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-402-18

aplicables, sin embargo se identifican situaciones señaladas en Autos, que constituyen hallazgos de Control Interno, siendo éstas: a) Documentación soporte de Comprobantes de Pagos, no se invalida con el Sello de Cancelado; b) Falta de firmas de revisado y autorizados en los Comprobantes de Diario; c) Falta de control en el registro de asistencia del personal y d) Las cuentas por cobrar carecen de políticas de crédito y no llevan adecuados registros que establezcan la antigüedad de los saldos. **2)** Los Ingresos percibidos en concepto de Ventas de Productos y Servicios que presta la Terminal Pesquera por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, se encuentran debidamente registrados y depositados de forma oportuna en las Cuentas Bancarias de la Terminal Pesquera Shin Komatsu en San Juan del Sur. Así mismo los egresos en el período objeto de auditoría se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y clasificados apropiadamente y corresponde a actividades propias de la Terminal Pesquera Shin Komatsu en San Juan del Sur y **3)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN I):** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, con referencia **UAI-FOM-002-01-15**, derivado de la revisión de los Ingresos, Egresos y Evaluación al Control Interno de la Terminal Pesquera Shin Komatsu en San Juan del Sur del Departamento de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce; y **II)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Ocho (1,088) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de mayo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-402-18

del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López